



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00026 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda Verbal (R.C.E), que han presentado, **MAURICIO ANTONIO DURANGO ARENAS Y LUZ ESTELA BENÍTEZ**, en contra de **OMAR DARÍO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JAIME HORACIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona, quien haga sus veces.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Atendiendo a lo que se desprende del documento aportado con la demanda, *Poder* inserto en el archivo PDF 006, indicará si en la actualidad y ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín, cursa proceso *verbal* donde las partes, hechos y pretensiones son similares al presente; en caso afirmativo se le recuerda al abogado de los deberes y responsabilidad consagrados en el artículo 78 del CGP, en ellos el obrar con lealtad y sin temeridad, absteniéndose de presentar demanda similares en dos dependencias judicial.

De no encontrarse actualmente en curso asunto en aquel Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín, si las tiene, allegará prueba sumaria que dé cuenta de ello.

2) Allegará un nuevo poder, dirigido a esta Oficina Judicial; otorgado por todas las personas, con capacidad para comparecer al proceso, y en contra de todos los sujetos que pretende demandar; anexo que deberá reunir los requisitos tanto del

artículo 74 del CGP, como del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, donde, y en todo caso, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3) Allegará registros civiles de los que se desprenda el parentesco de los señores Mauricio Antonio Durango Arenas y Luz Estela Benítez, con la fallecida Yessica Tatiana Durango Benítez.

De persistir la acción a favor de Jhonatan Esteban Durango Benítez, Lady Durango, Ashley Durango, Celeste Durango, Carol Dayana Benítez Bedoya, Darly Vanesa Álvarez Benítez, y Nicol Yisney Álvarez Benítez, también arrimará los registros civiles que acrediten el parentesco con los señores Durango Arenas y Benítez.

4) Acorde con lo narrado en los hechos tercero y octavo, precisará si para el momento del accidente donde perdió la vida la joven Durango Benítez, ella se encontraba conduciendo la motocicleta de placas TOV 24F.

5) Indicará si los demandantes, al parecer los padres de Yesica Tatiana Durango Benítez, han realizado alguna reclamación o recibido sumas de dinero por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia, como consecuencia de los amparos de la póliza N° 994000000469, que cobijaba el vehículo de placas WPS 927.

6) Allegará certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia; ya que dentro de los anexos insertos en la demanda, se extraña el mismo.

7) Aportará historia actualizado del vehículo de placas WPS 927, el aportado con los anexos, data del año 2021, esto atendiendo a la solicitud de inscripción de la demanda que peticiona, para verificar el propietario actual del mismo.

8) Con respecto a la prueba solicitada, *oficios*, conforme al Código General del Proceso, *prueba por informe*; se remite al apoderado a los artículos 167 en armonía con el 173 de dicha codificación, que precisan, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; absteniéndose el Juez, de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la

parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Con lo cual será la parte actora quien acredite, la respectiva gestión ante la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, hoy Secretaría de Movilidad, frente a la petición del expediente del mencionado trámite contravencional.

9) Adicionará la solicitud de pruebas testimoniales de cara a lo indicado con el artículo 212 del CGP indicando concretamente sobre qué hechos declarará cada uno de ellos, puesto que la mención que se hace es muy general.

10) En el mismo sentido, indicará si conoce los correos electrónicos de los testigos, cuya declaración pretende como parte de los elementos de confirmación que pretende hacer valer; en caso afirmativo allegará los mismos.

11) Denunciará la dirección electrónica de los demandantes y del apoderado de la parte actora; así mismo aportará la dirección, física y electrónica del codemandado Omar Darío Sánchez Ramírez.

En todo caso, precisará a qué ciudad corresponden las direcciones físicas.

Finalmente, se le pone de presente al abogado del polo activo, que se está en vigencia del Código General del Proceso, con lo cual y el tipo de proceso que nos ocupa son los verbales (Título I Capítulo I), y la normativa es aquella consagrada en artículos 368 y ss ibidem.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 011

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de enero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64181101420fe4a30f682a8207a0de7c4f0aa7c1ec9d8255e12336cd22712bf3**

Documento generado en 29/01/2024 09:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>